Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA Nº 2.303 (09/03/2026)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Arts. 4.1, 5 y 59.1.b) Ley 20/1991 Art. 27 texto refundido REF Arts. 2.2 y 5 Reglamento de facturación

CUESTIÓN PLANTEADA

La asociación patronal consultante representa a talleres de reparación de vehículos. En el ejercicio de su actividad, generan chatarra o residuos metálicos y chatarra provenientes de piezas sustituidas, carrocerías dañadas y otros componentes que no son reutilizables. Estos residuos son retirados por gestores de residuos autorizados, quienes los valoran y compensan económicamente.

Consulta lo siguiente:

- Si un taller de reparación de vehículos está obligado a emitir una factura por la venta de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado, aunque no sea su actividad principal.

- En caso de respuesta positiva a la consulta anterior, si debe darse de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas distinto al 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

- Si debe aplicarse el IGIC en esta operación o está exenta conforme al artículo (sic) 50.Uno.26º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

- Si sería válido que el gestor de residuos autorizado emita un justificante de compra en lugar de que el taller emita factura.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- Los talleres de reparación de vehículos están obligados a emitir en todo caso factura por la entrega de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado.

- No puede considerarse que la entrega de chatarra y residuos metálicos realizada por una taller de reparación de vehículos, como subproductos generados en el desarrollo de su actividad de reparación, a un gestor de residuos autorizados, se efectúa en el desarrollo de una actividad comercial, por lo que no podría ser de aplicación la exención prevista en el artículo 27 del texto refundido REF, aunque se encuentre o deba encontrarse el taller dado de alta en un epígrafe de comercio del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- De cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de facturación, el gestor de residuos autorizado, adquirente de la chatarra y residuos metálicos, podrá emitir materialmente la factura que corresponda a la entrega de chatarra o residuos metálicos realizada por el taller de reparación de vehículos.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La asociación patronal consultante representa a talleres de reparación de vehículos. En el ejercicio de su actividad, generan chatarra o residuos metálicos y chatarra provenientes de piezas sustituidas, carrocerías dañadas y otros componentes que no son reutilizables. Estos residuos son retirados por gestores de residuos autorizados, quienes los valoran y compensan económicamente.

Consulta lo siguiente:

- Si un taller de reparación de vehículos está obligado a emitir una factura por la venta de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado, aunque no sea su actividad principal.

- En caso de respuesta positiva a la consulta anterior, si debe darse de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas distinto al 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

- Si debe aplicarse el IGIC en esta operación o está exenta conforme al artículo (sic) 50.Uno.26º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

- Si sería válido que el gestor de residuos autorizado emita un justificante de compra en lugar de que el taller emita factura.

SEGUNDO.- En cuanto a la primera de las consultas efectuadas (si un taller de reparación de vehículos está obligado a emitir una factura por la venta de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado, aunque no sea su actividad principal), el artículo 4.1 de la Ley 20/1991 regula el hecho imponible en el IGIC por las operaciones interiores en los siguientes términos (el subrayado es nuestro):

"*1. Están sujetas al Impuesto por el concepto de entregas de bienes y prestaciones de servicios las efectuadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial u ocasional."*

Es evidente que una persona o entidad que desarrolla una actividad de taller de reparación de vehículos es un empresario o profesional; al mismo tiempo, también es evidente que la entrega de chatarra o residuos metálicos generados en ejecución de su actividad de taller de reparación de vehículos, es una operación, aunque sea ocasional, realizada en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Todo ello conforme al artículo 5 de la Ley 20/1991.

Por tanto, la entrega en el territorio de aplicación del IGIC de chatarra y residuos metálicos, como subproductos derivados de la actividad de reparación de vehículos realizada por un taller, se encuentra sujeta al IGIC.

El artículo 59 de la Ley 20/1991, regulador de las obligaciones de los sujetos pasivos, dispone en su número 1.b):

"*1. Los sujetos pasivos estarán obligados a:*

(...)

b) Expedir y entregar facturas de las operaciones en que intervienen, adaptados a las normas generales que regulan el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. "

Las normas generales a que se refiere este precepto legal están contenidas en la actualidad en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (en adelante, Reglamento de facturación), debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en su disposición adicional segunda:

"*En relación con las operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, las referencias hechas al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a esta última deben entenderse hechas, en su caso, al Impuesto General Indirecto Canario y a la Administración tributaria canaria. Asimismo, en cuanto a las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, las referencias se entenderán hechas al citado tributo y a las autoridades locales de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la coordinación que resulte necesaria entre las citadas Administraciones.*

(...)"

Partiendo de que los gestores de residuos autorizados adquirentes de la chatarra y residuos metálicos son empresarios o profesionales actuando como tales, el artículo 2.2 del Reglamento de facturación dispone (el subrayado es nuestro):

"2. Deberá expedirse factura y copia de esta <u>en todo caso</u> en las siguientes operaciones:

a) Aquellas en las que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, con independencia del régimen de tributación al que se encuentre acogido el empresario o profesional que realice la operación, así como cualesquiera otras en las que el destinatario así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria."

Por tanto, la respuesta a la primera consulta realizada es positiva: los talleres de reparación de vehículos están obligados a emitir factura por la entrega de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado. Está obligación debe cumplirse aunque pudiera ser de aplicación el

supuesto de inversión de la condición de sujeto pasivo previsto en el artículo 19.1.2º.d) de la Ley 20/1991.

Respecto a la segunda consulta realizada (si en caso de respuesta positiva a la consulta sobre la obligación de emitir factura, debe darse de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas distinto al 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos), se le comunica que este centro directivo no es competente para dar respuesta a consultas relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiendo dicha competencia a la Subdirección General de Tributos Locales de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a la tercera consulta efectuada (si debe aplicarse el IGIC en esta operación o está exenta conforme al artículo (sic) 50.Uno.26º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales - Ley 4/2012-), debemos efectuar previamente dos matizaciones:

- El artículo 50 de la Ley 4/2012 está derogado desde el día 21 de octubre de 2025 conforme a la disposición derogatoria del Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, texto refundido REF).

- El derogado artículo 50.Uno.26º de la Ley 4/2012 regulaba la exención en el IGIC en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales canarias. Comprobamos que dicho supuesto de exención no tiene nada que ver con las entregas de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado por parte de talleres de reparación de vehículos.

Con seguridad la entidad consultante se quiere referir a la exención que en la actualidad se encuentra recogida en el artículo 27 del texto refundido REF y que hasta el día 20 de enero de 2025 se encontraba recogida en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012, y que regula la exención aplicable a las entregas de bienes que, en el desarrollo de su actividad comercial, realiza un sujeto pasivo que tenga la consideración de comerciante minorista.

Ya adelantamos la respuesta negativa a la aplicación de la exención prevista en el citado artículo 27 del texto refundido REF, porque por la actividad de entrega de chatarra o residuos metálicos generados por el ejercicio de su actividad de reparación de vehículos no se desarrolla una actividad comercial a efectos del IGIC. En efecto, el apartado 2 del artículo 27 del texto refundido REF, regulador del concepto de comerciante minorista, señala:

"*2. A los efectos de este Impuesto se considerarán comerciantes minoristas los sujetos pasivos en quienes concurran los siguientes requisitos:*

1.º) Que realicen con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura en Canarias, por sí mismos o por medio de terceros.

(...)"

Los talleres de reparación de vehículos a que se refiere la consulta planteada por la asociación consultante no adquieren chatarra o residuos metálicos y posteriormente lo entregan en

el mismo estado a gestores de residuos autorizados, sino que entregan chatarra o residuos metálicos como subproductos generados en el desarrollo de su actividad de reparación de vehículos, y es evidente que no puede calificarse dicha actividad como actividad de comercio a efectos del IGIC, aunque pueda integrarse en un epígrafe de comercio en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En cuanto a la última pregunta realizada (si sería válido que el gestor de residuos autorizado emita un justificante de compra en lugar de que el taller emita factura), ya hemos señalado anteriormente la obligación por parte de los talleres de reparación de vehículos de emitir, en todo caso, una factura por la entrega de chatarra o residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado. No obstante, el artículo 5 del Reglamento de facturación contempla el cumplimiento de la obligación de emitir factura por el destinatario o un tercero, en los siguientes términos:

"*1. La obligación a que se refiere el artículo 2 podrá ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros. En cualquiera de estos casos, el empresario o profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se establecen en este título.*

En el caso de las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que hayan optado por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la misma y la fecha de efecto.

2. Para que la obligación a que se refiere el artículo 2 pueda ser cumplida materialmente por el destinatario de las operaciones, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá existir un acuerdo entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de éstas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a dichas operaciones. Este acuerdo deberá suscribirse con carácter previo a la realización de las operaciones y en él deberán especificarse aquéllas a las que se refiera.

b) Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.

c) El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.

d) Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan.

3. La obligación de expedir factura podrá ser cumplida por los empresarios o profesionales o sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la contratación de terceros a los que encomienden su expedición.

4. Cuando el destinatario de las operaciones o el tercero que expida las facturas no esté establecido en la Unión Europea, salvo que se encuentre establecido en Canarias, Ceuta o Melilla o en un país con el cual exista un instrumento jurídico relativo a la asistencia mutua con un ámbito de aplicación similar al previsto por la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del

Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente cabrá la expedición de facturas por el destinatario de las operaciones o por terceros previa comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria."

De cumplirse las condiciones establecidas en el mencionado artículo 5 del Reglamento de facturación, el gestor de residuos autorizado adquirente de la chatarra y residuos metálicos podrá emitir materialmente la factura que corresponda a la entrega de chatarra o residuos metálicos realizada por el taller de reparación de vehículos.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que:

- Los talleres de reparación de vehículos están obligados a emitir en todo caso factura por la entrega de chatarra y residuos metálicos a un gestor de residuos autorizado.

- No puede considerarse que la entrega de chatarra y residuos metálicos realizada por una taller de reparación de vehículos, como subproductos generados en el desarrollo de su actividad de reparación, a un gestor de residuos autorizados, se efectúa en el desarrollo de una actividad comercial, por lo que no podría ser de aplicación la exención prevista en el artículo 27 del texto refundido REF, aunque se encuentre o deba encontrarse el taller dado de alta en un epígrafe de comercio del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- De cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de facturación, el gestor de residuos autorizado, adquirente de la chatarra y residuos metálicos, podrá emitir materialmente la factura que corresponda a la entrega de chatarra o residuos metálicos realizada por el taller de reparación de vehículos.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de marzo de 2026

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA

Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Andrés Megías Martínez